

SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, el Tribunal de Juicio integrado por los Dres. LAURA E. PEREZ, LUCIANO GARRIDO y EMILIO STADLER, Jueces del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, proceden a dictar Sentencia en Legajo Número: (MPF-RO-00613-2022) Carátula: “I A M E C/ A R M A S/ ABUSO SEXUAL”, en relación a la audiencia de juicio realizada los días 05 y 09 de diciembre del 2024, en la que intervino por la Acusación el Sr. Fiscal, Dr. DANIEL ZORNITTA, la Sra. Defensora Oficial, Dra. JOSEFINA SANTOS, asistente técnica de M A A R ... y W D V ... a quien, conforme se admitiera en audiencia se control de acusación, se le atribuyen los siguientes hechos: Primero: “Ocurrido el 10 de Diciembre de 2022 a las 15.30 hs. aproximadamente, en el domicilio sito en calle ... (casa en construcción) de Río Colorado. En dichas circunstancias M A R y W V abusaron sexualmente de M I, quien padecía retraso mental grave, haciéndole bajar por la fuerza la ropa e inclinarse para luego sujetarlo y penetrarlo analmente en contra de su voluntad, amenazándolo con un cuchillo si no lo hacía”. Calificándose el mismo como Coautores de Abuso Sexual con Acceso Carnal Doblemente Agravado por haberse cometido por dos personas y con armas (Arts. 45 y 119 pár. tercero y pár. cuarto inc. d) CP). Segundo: “Ocurrido en fecha que no ha podido determinarse con exactitud 1 pero ubicable entre el día 25 al 26 de diciembre de 2022, en horario de 19,00 a 21,00 hs. en el domicilio sito en calle ... de Río Colorado. En dichas circunstancias M A R encontró a M I, quien padecía retraso mental grave, en calle ... desde donde lo llevó al domicilio indicado y bajo amenazas, el nombrado junto a W V le bajaron por la fuerza los pantalones y la ropa interior y lo accedieron carnalmente vía anal”. Calificándose el mismo como Coautores de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por haberse cometido por dos personas (Arts. 45 y 119 pár. tercero y pár. cuarto inc. d) primer supuesto CP). Tercero: “Ocurrido en fecha que no se ha podido precisar con exactitud pero ubicable entre el 10 de Diciembre de 2022 hasta el día 26 de Diciembre de 2022 inclusive, en la zona... de Río Colorado. En dichas circunstancias M A R y W V sometieron sexualmente a M I, quien padecía retraso mental grave, haciéndole bajar los pantalones y ropa interior por la fuerza para introducirle el pene cada uno de ellos vía anal”. Calificándose la conducta como Coautores de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por haberse cometido por dos personas (Arts. 45 y 119 pár. tercero y pár. cuarto inc. d) primer supuesto CP)”.-

EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD.-

I.-ALEGATO DE APERTURA Y TEORIA DEL CASO DE LAS PARTES:

Al momento de la apertura del presente caso, la Fiscalía conforme lo establece el art. 176 del CPP, presentó los hechos en similares términos en que fuera admitido en la audiencia de control de acusación -con algunas modificaciones-, refiriendo que a lo largo de la audiencia probaría la responsabilidad penal de los imputados respecto de tales hechos con los siguientes elementos probatorios: la declaración de la hermana de la víctima, que lo acompañó durante la denuncia y el proceso.- Los testimonios de Pardini y Lebiano que lo atendieron en el Hospital.- El Lic. Caballero referirá sobre el certificado de discapacidad de la víctima, Girotti que también participó en el protocolo de asistencia a la víctima; La Lic. Nubiale del Hospital que lo asistió y las hermanas A y V C que conocieron circunstancias relativas al hecho, al igual que la vecina F.- Además darán su testimonio la Lic. Garrafa que realizó la pericia y la Lic. Tapia que recibió la cámara gesell.- Se observará la Cámara Gesell y la audiencia de reconocimiento en rueda de personas.- Con ello se probará la responsabilidad de los imputados.-

Por su parte la Sra. Defensora, Dra. JOSEFINA SANTOS señaló que: “ Indudablemente los hechos deben ser investigados, pero va a quedar demostrado que no son mis asistidos quienes participaron en la comisión del delito, en la conducta típica de acceso carnal, el haberse encontrado cerca del domicilio no indica que haya cometido el delito.- Es una Cámara Gesell difícil, debe escucharse cada palabra, siempre debe escucharse el relato de la víctima y esta víctima no refiere en ningún momento las conductas endilgadas a imputados, sino que sindicó a otras personas desvinculadas de este legajo.- Si bien se escucharan a las hermanas de la víctima, son testigos de hechos posteriores pero no directos del hecho.- El principal testimonio es el de M que es muy difícil de comprender, de entender e hilvanar para comprometer a los imputados R y V.- Garrafa dará cuenta de estas limitaciones y la imposibilidad de recordar quienes son los que lo agredieron.- Después de estas dos jornadas con certeza habrá que analizar la situación de ambos desincriminándolo.- Á R no puede ingresar a Río Colorado por la conmoción social del hecho.-

II.-PRODUCCION DE PRUEBA

De acuerdo con el orden propuesto por las partes, fueron oídos en audiencia de debate los siguientes testigos:

A I A... hermana de la víctima.- Refirió en lo sustancial: “ una mañana me llaman del hospital donde concurre al servicio psicólogos y me llaman por denuncia abuso sexual y violación, acudo enseguida estaba mi hermano, médico y psicólogos me explican los

sucedido, le pregunto a mi hermano, él no podía expresarse bien, hable con su psicóloga mientras le hacen el peritaje y estaba lastimado y efectivamente había sufrido abuso.- Se sabe quién fue el autor? el autor fue el ..., es quien lo amenazaba constantemente por teléfono, le mandaba mensajes, lo llamaba por teléfono, A R es el apellido el nombre fue M.- Mi hermano tiene retraso madurativo grave.- Tiene su certificado. De discapacidad. - Alguna otra persona participo en este hecho? Cuando hacemos la denuncia nos piden que reconozcamos personas que estaban en el entorno de A R, nos mandan fotos y M entre esas fotos reconoce una persona como era participe en ocasiones de violación, que la persona era V.- Como lo reconoce? le muestran fotos de varias personas y él iba sacando las personas que no, hasta que quedan cuatro fotos, las últimas cuatro fotos eran de ellos dos A R y dos de V, eran diferentes, en distintas situaciones pero los reconoció.-Estuvo amenazado? si por llamados por teléfono y mensaje de texto, no los vi porque M los borro inmediatamente por temor, me doy cuenta de eso le pregunto y después me dijo que era A R que lo llamaba y por temor eliminaba y borraba todo, o apagaba el teléfono.- Había personas que merodeaban el domicilio? si.- A R merodeaba en cercanías porque vivía a una cuadra y media.- Sabe donde ocurrió el hecho? hubieron varios lugares, uno fue cerca de las vías en una casa abandonada, debajo del puente, al lado del hospital a la vuelta del hospital, son los lugares que ha contado M.- Conoce a V? no solo por foto.- Contesto a la Dra. SANTOS: donde fue la exhibición? En la Fiscalía.- Había alguien más cuando le exhibieron las fotos? Solo M y yo.- En qué fecha fue eso? el 26 o 27 de diciembre del 2022.- Le muestran varias fotos y M identifica a ... y a V? si.- Después de la denuncia nos mandaron fotos de personas del entorno de A R, porque él decía que había otras personas, no recuerda que otras personas.- Se le mencionaron los nombres del ... y r a M? Si, creo que si porque los reconoció por el nombre. - ¿Le hago una consulta porque también usted ha referido que el señor A R vivía cerca de la casa de M, pero también dijo, vivía en la calle? Lo que se es que no tenía domicilio fijo estaba abajo puente o al lado hospital o en casas abandonadas, una vez fuimos a buscar a M a una casa abandonada donde él había tomado y estaba viviendo ahí. - Como se desenvuelve M diariamente? hasta ese momento era libre aun con su discapacidad hacia mandados, acompañaba un local comercial, salía a caminar y fue a música, folclore y dejo de hacer por temor.- Iba a la peña Peñi Ñique? Estaba en varios lados la peña, acá en calle Moreno y no recuerdo la otra.- Queda cerca eso de la casa abandonada? A unas seis cuadras.- En algún momento contó que le había pasado algo en esa peña? Si lo contó,

eso fue en noviembre al año siguiente de la denuncia de A R.- Pudo identificar a alguien? Si a M E y E V.-”

V C quien refirió en lo sustancial: “ Conozco a M I hace quince años, tengo relación de amistad por la Iglesia, he establecido relación como de hijo adoptivo, comparto mucho conmigo.-A R y V los conozco.- El 10 de diciembre del 2022 estaba en la maratón acuática cuando mi hermana me llama diciendo que M salía de una casa en construcción en calle ..., junto a M A subiéndose los pantalones, mi hermana lo sube a M en el auto y lo lleva a lo de V una amiga también de M, una señora mayor por lo cual yo voy lo busco y lo llevo a lo de su mama.- Él me dice que M con un cuchillo le había hecho doler la cola.- Hablo con la mama le explico la situación, antes ya había hablado con los padres en dos oportunidades porque él decía que ... lo apuñalaba con un cuchillo y lo amenazaba, en realidad hasta que él me pudo contar que lo penetraba por la cola lo que él pensaba que era un cuchillo era una penetración.- También había buscado porque él iba al hospital a tomarse la presión y después bajaba hasta este lugar donde decían que éste señor merodeaba y el venía manifestando que este señor le hacía daño, yo pedí ayuda en el Hospital me dijeron que yo no era familiar no podía hacer la denuncia pero ellos veían que iba al Hospital y después se iba a ese lugar .- Del hecho de ese día no participo nadie.- Después me nombra personas en otros momentos, habla que W V ha estado con él ahí debajo del puente, ha nombrado a M E, a E V, en otros lugares como cuando iba a la peña o cuando viajó al Bolsón.- Yo puntualmente puedo decir lo del 10 de diciembre que mi hermana lo pudo ver y yo lo pude buscar, de las otras personas me las nombra, las reconoce por foto, pero yo solo vi y supe lo del 10 de diciembre.- A C es mi hermana quien me llama por teléfono, angustiada y me dice que iba hacia La Anónima ... y ve que M salía junto con ... de la casa uno subiéndose los pantalones y el otro ajustándose el cinto, es un local en construcción, estaba a medio terminar.- Esa casa está a cinco cuerdas de la casa de M y a dos cuerdas del quiosco...”.- Que contó M respecto de ese sitio del quiosco ...? Me dijo que el ... lo llamo por teléfono que fuera al lugar, lo llevo del brazo fuerte y lo llevo a ese lugar y con el cuchillo le hacía doler la cola.- Eso me contó a mí, yo se lo dije a su mama, y suele ir a mi trabajo a mis compañeros de trabajo.- La madre no hizo la denuncia enseguida, seguía con dolor decía que le sangraba la cola.-Paso navidad conmigo, decía que le dolía la cola, lloraba estaba muy mal, el intenta contar pero no asimila que lo que le paso no era un cuchillo sino una penetración un abuso.- Entonces le digo mañana lunes que era 26 contale a tu psicóloga como me contás a mí, y entonces hablo con la psicóloga y ella habló con su

hermana y pudieron hacer la denuncia.- El hecho que me contó fue el 10 de diciembre del 2022, el mensaje de mi hermana llegó a las 15.54 hs. O sea fue aproximadamente a las 15,30 hs.- Después de ahí tuvo una crisis, fue la primera vez que pudo ponerle palabras a todo esto, yo lo entiendo a M por los años que estoy al lado de él, pero recién después de esto pudo relacionar que lo que él decía del cuchillo era un abuso, y a partir de ahí empezó a llorar mucho, a pedir ayuda, que le dolía, tenía sangre en la cola, fueron meses difíciles para él.- No tiene conocimiento de que personas merodearan la casa, no vivo con él.- Estando en mi trabajo hemos visto pasar a ... A.- No tengo conocimiento de que merodearan en su casa.- En la zona del hospital hay un puente y una bajada de lanchas, él iba y hay gente que me avisa donde lo veían y me dijeron que merodeaba por esos lugares.- M iba todos los días a tomarse la presión al hospital y se acercaba a esos lugares.- Me contó que en ese lugar puntualmente ha estado V, y en otros lugares E y V pero no junto con ..., de ... me ha mencionado cerca del hospital junto con V.- La casa abandonada queda en ... y el hospital en República Española y el puente que va hacia La Adela.- Que M iba al puente es un episodio anterior al año 2022 en el año 2021 y antes también.- Recuerdo que una vez se perdió M en el 2018 y 2017 y apareció en la Adela donde vivía ... A y venía teniendo desde ahí teniendo una relación con éste señor.- M habla pero no puede dimensionar día, lugar, fecha ni podía dimensionar que lo que le hacía doler con un cuchillo era una penetración, es muy difícil entenderle, yo lo entiendo a la perfección porque hace años que le trato, lo entiendo, se a dónde apunta, él me cuenta y yo sé lo que me está contando.- Contesto a la Dra Santos que tiene certificado de discapacidad y desconoce si tiene proceso judicial o curador.-

Seguidamente se escuchó la Cámara Gesell de M I, habiéndose transcrito lo que se ha comprendido y resulta pertinente a los hechos aquí juzgados, con la expresa aclaración que en partes se han consignado puntos suspensivos por falta de comprensión. -Se detalla a continuación y con tales aclaraciones la transcripción:

denuncias dijiste? si

denuncia de qué? ¿Que denunciaron?

¿Quién es ...? Mamados mamados, que usaban cuchillos.....

quien tenía cuchillos? M C. M C? Si, si, M

Fui apurado yo, fui apurado y el baño, apurado te dolía? ...el este mamado si

que paso? denuncie a ...

y por qué? ¿Te paso algo? Y la gente te ayuda, la gente te ayuda...llama y entonces llama a mi hermana que denuncie

Fue en b.-Acá en B...frente deeee

¿Y que es? un lugar? Si ese lugar

que es el lugar? eh....puchos...Frente de b

Y vos dónde estabas? yo fui a ver el velorio, a las tres, al velorio y ...denuncia...
puteaba...yo no aguantaba más y denuncia, denuncia ya ...

y que denunciastes? ¿Qué dijiste? todas palabras juntas...denuncia, denuncia, denuncia,
esta denunciado el ..., D, ya están presos todos denuncia, denuncia, Juez, todos, los
cámaras, cantidad de cámaras, 25 cámaras, todos y llorando y denuncia, denuncia, a la
tarde

y que fue lo que te paso? Me podés contar? Si. Que te paso? un cuchillo.- Donde? en el
culo que sería el culo? Me puedes señalar? No.- y si te muestro un dibujo? Me podés
decir? (muestra en un dibujo) y en que parte? Todo.-

Y que pasó? que hizo con el cuchillo....a las dos de la tarde,(no se entiende) y
timbre, timbre, timbre, la puerta.- Ahh golpeaste la puerta? Si y no hay nadie que ayude
a la puerta.-

¿Y quien estaba con lo del cuchillo y quien estaba cuando paso esto? Nadie más.-

¿Con vos cuando te paso esto? ¿Había alguien más? Nadie más.- Estabas vos? Solo.-
Esto te paso a la tarde? si.- Quien tenía el cuchillo? el M

¿Aparte de M había alguien mas? mujeres todas, el cuchillo, ya denunció, mujeres, el
cuchillo, los mamados puteando, no sabes, ...la palabra ...

¿A quien puteaban? a mí me puteaba ...no se entiende ...a la tarde...curarte...y el cuchillo

¿Esto te paso una vez o más veces?dos veces....-

¿Las dos veces fueron en el mismo lugar? Si si si

Que fue lo que te paso a parte del cuchillo?, no podía...nada, no podía hablar... no podía
nada y no no podía

Paso algo con tu ropa? no.-

¿Tu ropa estaba en el mismo lugar? Si Paso algo con tu ropa? no.-

A la tarde, a las dos, tarde

A quien le contaste esto? a mi hermana y ya denuncia, denuncias, ya denuncias todas las
denuncias

¿Y te acordás que denunciaste? ¿Qué le contaste a tu hermana? La denuncia, la
denuncia, la denuncia

De lo que te paso, me podés decir que le contaste a tu hermana? en mi madre llamo al
milico y denuncia juez, esta denuncia, y denuncia hecha.-

¿Alguien puede haber visto esto que te paso? Si, V C,llamo a mi hermana, a mi mama, llama a N que denuncie, que denuncie.-

¿Esto donde te paso? Frente a B

¿Las dos veces en ese lugar? si señora

La otra vez como fue?.- Fui al hospital, apurada apúrate, apúrate y no denuncia.-

¿Y fuiste al Hospital? Si a las dos de la tarde.- Y que paso en el Hospital? Me hicieron análisis sangre en la mañana en ayuna y después otra vez sangre ...y denuncia...

¿A parte de sacarte sangre te revisaron todo? Si, examen a las ocho de la mañana.-

¿Te dolía alguna parte del cuerpo? Todo.- Exámenes y dolores, me olvide

¿Te dolía alguna parte del cuerpo? Si duele mucho. - Donde te dolía mucho? El culo.-

No sabes que dolor a las tres de la mañana, no puedo, no puedo y no y no.-

¿Y porque te dolía el culo? Del cuchillo.- Tres cuchillos.- Tres cuchillos me decís? si.-

De M y de D y otro más, tres.-

Y como era el cuchillo? Un cuchillo así (señala con la mano).-

No se entiende.... y denuncias y denuncias, llamado, no sabes llamado, llamado, cantidad de fotos y no sé, fotos, máquina, foto cámara, cantidad de cámaras, veinticinco.-

Vos decís que te dolía el culo, viste algo en tu ropa que te haya llamado la atención? están vestido todo, así, de ropa.- La denuncia, ya denuncia, no puedo salir, no puedo salir y no, no puedo salir, por el permiso de N, mi mama.-

¿Cuándo esto que te paso te decían algo estas personas? Si puteaban.- que decían? No sé, yo escuché, puteaban, y denuncia, denuncia, ya denuncia.- Los conocías a esas personas de antes? Si de la peña, no sabe qué vergüenza pase yo, que vergüenza.-

¿Porque? Yo fui a la peña y le decía basta M, basta M, ymi mama denuncia.-

¿A quien le decías basta M? Todos muchachitos, todos peña.- A quien le decías basta a M? en el baño...vine al baño estaban todos metidos en el baño, puteaba....estaba todos,¿porque estabas gritando? De ayuda.- porque pedías ayuda?

¿Te estaba pasando algo? Si , sangre, abajo.- A dónde? Culo.- Y porque te salió sangre? en el pañal. ¿Porque te salió sangre? Cantidad, cantidad, mucha.- A la tarde y la denuncia.-

Estabas en el baño? si.- Te salió sangre? Dos veces. - Dos veces, del culo? si

¿Y porque te salió sangre del culo? por cuchillo, tres cuchillos, si, si, está la denuncia de hecho. Yo pedía ayuda.-

Después de esto los volviste a ver a estas personas? si Cuando? el jueves.- Sabes que

vergüenza pase que vergüenza, mal educado, así.-

Y a ellos de donde los conocías? de la peña y bueno estaba M y bueno y no me hizo caso M, y no y no.-

¿A que le decías basta? ¿Y que hacia él? Puteaba, la putisima madre, puteaba y ya a la denuncia, ya a la denuncia.- No y no.-Así que denuncia papeles, papeles y firmando papeles, papeles, papeles, firma, firma, así...

¿Hablaste de tres personas? Si tres

¿Que pasaba después? ¿Pediste ayuda? Si

Como te comunicabas con ellos ? Llamadas, llamadas, llamadas a las dos de la tarde...cantidad de llamadas 25 llamadas, quien te llamaba? No se.- Atendías? no cortaba.- Estaba mi hermana A, no sabes la calentura de mi hermana.- Vos atendiste la llamada? no.- Mi hermana sabe Veinticinco llamadas.

Cuando te paso esto? hoy tenés 25 años ?si cuando te paso cuantos tenías? 25

Las dos veces fue en qué momento? a la noche serían las nueve.-Firmamos después mucho firmamos estaba el juez, todo y las cámaras, hay 25 cámaras, fotos 25...

Algo más? no.- esta bien.-

¿Esto le contaste a tu hermana? Si y a V.- Alguien más? no.- A la gente del Hospital le contaste? A Z me atendió a mi. -

VA A CONSULTAR PSICOLOGA

¿Paso dos veces? Dos veces

¿La primera vez en que lugar paso? En B

¿Y la segunda vez? en la otra casa donde? Otra casa, en B derecho

y a cuanto esta de B? Dos cuadras

de quien es esa casa? Es una casa grande todas cosas grandes a dos cuadras? si. -

la segunda vez? si

la primera en B y la segunda? En la otra casa

me dijiste tres cuchillos? Si.- Que cuchillo (un cuchillo grande así)

¿Y quién tenía el cuchillo? M

¿Y qué hacía con el cuchillo? El baño

¿Que hacía con el cuchillo? (hace gesto de degüello)

¿Así te hacia? Si así.-(01.32.05)

¿Vos me contabas que el cuchillo en el culo? Si

¿Que paso con eso, quien hizo eso de cuchillo en el culo? M

¿Me hablase de tres cuchillos? Tres.- De quienes eran esos cuchillos? M, E y otro más,

tres personas.-

¿Que hizo M? En el baño

¿Que hizo? Fui al bañoen el baño apurado la gente ayuda la gente ayuda

¿Antes que sentiste? Nervios si si si si

¿Aparte del cuchillo había algún otro elemento? Tres estaban. -

Un velorio que falleció y estaban el ..., el c y M, tres.-

Vos describiste un cuchillo y los otros dos cómo eran ? Grandes y donde lo tenían? en la ropa.- en que parte de la ropa? En el cinto.- Si señora (muestra en la cintura)

Algún otro elemento tenían? No más.-

Aparte del cuchillo usaron o tenían otras cosas? si.- Que cosas? Pinzas, que pinzas. -

Grandes. - Como eran? Grandes. - Pinzas para qué? Que se yo. ¿Quién tenía las pinzas?

M.- Hizo algo con las pinzas? No.- El baño ...basta M, basta M. y que hacía

que le decías eso? hizo algo con las pinzas No.-

Que hizo cada uno? Tres en el baño.-

... que hizo con el cuchillo? Mamado puteaba uno mamado, la ropa, puteaba, basta, ayude la gente ayuda, ¿paso algo con tu ropa? No

¿Aparte de los tres que me contás había alguien más? Tres personas algo más? no

ULTIMA CONSULTA DE LA PSICOLOGA

¿Qué hicieron con el cuchillo? En el baño, dos veces en el baño, denunciar. - algo más que contar? no.-

MARIA ALEJANDRA TAPIA psicóloga que recibió la Cámara Gesell en Julio del año 2023.- Refirió en lo sustancial que M tiene una discapacidad intelectual, el lenguaje era entendible con frases cortas y requería más preguntas, no era un lenguaje espontaneo ni con detalle, debía preguntarse para que conteste para que ampliara sus dichos.- Se apreció como un recuerdo vivenciado en el lenguaje? Si de hecho habla de dos situaciones que reitera de las mismas formas, con el mismo contenido, describe las personas, que es lo que hicieron, como se sintió y hace referencia a un contexto espacial, una aproximación a un horario y como terminó esto. -

A C

En lo sustancial mencionó: “conozco a M por mi hermana, sé que fue abusado.- Yo lo vi salir a ... de la calle ... de una casa en construcción lo vi salir a él solo y atrás salía M abrochándose el cinto y acomodándose los pantalones.- Yo lo subo a M y le empecé a preguntar si le hicieron algo, se puso nervioso nada más, le dije te paso algo, no nada y se puso nervioso.- Yo le digo a mi hermana y ella es la que empieza a preguntarle y ahí

le comento lo que le habían hecho.- Por lo que contaba M era toqueteo, lo único que yo sabía era manoseo.- Sabe si tuvo alguna crisis M? Cuando le pido que suba al auto estaba muy nervioso se reía y lloraba a la vez.- Lo lleve a la casa de una amiga, de V, no sabía quién era él me fue indicando, le comento a V que charle con él y nada más.- Ese domicilio respecto de B cuantas cuerdas queda? Como cinco cuerdas queda más o menos.- Es una casa abandonada? No es una casa en construcción. - Eso fue el 10 de diciembre cuando los ve salir.- Esa casa en construcción queda en- Solo conoce de vista a no sé cómo se llama.- Esta en algún cuadrado del zoom esa persona? No. - Segura? Si por lo que veo acá no me salta. - Mi hermana me dijo que le comento a la hermana del hecho y había sido un abuso. - Mi hermana no me dijo quienes fueron.- Solo lo que yo había visto no quise preguntar más nada.- Yo le mando mensaje a mi hermana 15,52 aproximadamente”.-

M F

Refirió en lo sustancial que: “ lo conozco a M del pueblo y porque tiene una peluquería y ha sido como su tía postiza.- Ahora me visita.- En diciembre el viene a mi casa un día de semana, un lunes no lo había visto el finde, viene con una amiga que limpiaba mi casa, preparamos mate charlábamos y la chica le dice contale M a la tía, que paso, que hiciste como si era una picardía y directamente dice “el m me metió el pito en el culo”.- Estaba como exaltado se frota sus manos, se pone nervioso, muy exaltado y nervioso y traté de no atosigarlo con preguntas, le pregunte si le había contado alguien más y la chica me dijo que V sabía y habían hecho la denuncia.- No me dijo nada más que eso ,no repregunté nada.- Eso había pasado la semana anterior, yo lo vi un lunes en el año 2022 yo la llamo a V y ella me dice que la hermana hizo o iba hacer la denuncia.- V es C”.-

G A

Refirió en lo sustancial que: “ M vive a la vuelta de su lugar de trabajo y ha concurrido a la peña folclórica de la que es presidenta.- Él no me manifestó de ningún hecho.- Me enteré por comentarios públicos que había tenido una situación en una casa en construcción en una esquina que lo habían visto salir de ahí en situación irregular, como que había sufrido una violación o similar, fueron comentarios populares.- Soy la presidenta de la peña folclórica de La Adela, tuvimos ensayos en locales de Río Colorado, alquilábamos algunos locales a veces en esta ciudad.- M participo durante el 2022.- Había muchas personas que participaron había chicos, mayores, adultos, mucha gente.- Se hacían actividades extras para recaudar dinero? si.- Se vendían empanadas,

carne, pollos y con eso se recaudaba.-No vi nada irregular en el baño.- M colaboraba para hacer esas comidas? si.- Fue un par de veces a esos eventos generalmente se hacían en la mañana.- El resto de los integrantes de la peña participaban, se hacía en la casa de una compañera D, la Sra. B de la Cámara, la hija, unas chicas de apellido B.- Siempre funciono en el 2022 en la Adela? Si, comenzamos en el centro comunitario y después nos prestaron un salón particular y terminamos ensayando en ese lugar. - M generalmente iba acompañado a la peña con B B .- Contesto a la Dra Santos: A M en el grupo se le tenía un cierto cuidado por su discapacidad por lo que cuando iba al baño alguien lo acompañaba, yo no vi particularmente ninguna situación.- En el 2022 mitad del año estábamos en La Adela y la otra mitad en el salón particularmente”.-

J B

Refirió en lo sustancial que es conocida como B de la Cámara por su esposo.- “Conozco a M I.- Soy empleada doméstica por la patrona y por la iglesia lo conozco y comparto mates y lugares con el.- El estaba raro, y nos cuenta una mañana en la casa de mis patronos lo que le paso y nombraba las calle- A mí me contó que ... le había puesto el pito en la cola y decía timbre, timbre y lo que pude entender que me contó era eso.- Decía que venía nombrando las calles, venia del B y decía timbre y se ve que doblo en- De la casa de M a ese lugar quedan seis o siete cuadras, eso me lo contó hace dos años más o menos.-No me contó si participo otra persona.- Como se llama el ...? A.- Íbamos con M a folclore en la localidad de La Adela.-Se hacían actividades para recaudar dinero él participaba, a veces lo llevábamos.- V asistió a la peña? no.- ... A tampoco.- No sé si le contó a alguien más lo que le paso, creo que se enteraron familiares de él pero no hable con ellos”.-

P P

Refirió en lo sustancial que: “Se que son dos hermanos los I uno gordito y otro más delgado, me dijeron que era el delgado más delgado el que le paso esto. - Me entere por comentarios de terceros.- Lo que decía todo el mundo, comentaban que había sido abusado. No se quiénes son los autores del abuso, me costó ubicar de que persona se trataba. - Cuando me citan fui a averiguar a la Historia Clínica. Y ahí leí lo referido al caso donde constaba la fecha en la que yo no estaba en la ciudad.- El cuenta con certificado de discapacidad, tiene un retraso mental severo, ese es su diagnóstico.- Yo pertenezco al Consejo de Discapacidad”.-

M G... Conoce a la víctima por haber sido vecino y del Hospital.- Refirió en lo sustancial: “ él ha concurrido a Salud Mental, es muy sociable y nos saluda a todos.- Yo

estaba de guardia en los hechos.- Yo revise el informe por el tiempo transcurrido, lo hicimos en forma conjunta con Noubiale, pero no tengo recuerdo preciso de si lo que consta en el informe se lo dijo a Noubiale o a las dos, yo no tengo registro de haber estado presente cuando M dijo lo que consta en el informe, que había sido abusado por el Sr. A y otras tres personas que él mencionó.- A A le dicen- Se que era en el ejido urbano, y no era un baldío y ubica por los datos en ... pero no se en otro lugar.- El no pudo precisar tiempo de la situación, si que siempre era en el horario de la siesta. El siempre deambulaba en el pueblo, era sociable entraba en los negocios, iba a los velorios, a C, muy diferente a su hermano que siempre estaba en la casa.- Refirió que fue siempre a la siesta que había otras tres personas que todas abusaban de él, que el único que lo amenazaba era A.- Insisto no recuerdo si me lo dijo a mi o a Noubiale.- M concurrió a la consulta con otro profesional que no estaba y lo atendió Noubiale a ella en el primer encuentro le manifestó esta situación, después de aplicar el protocolo tuvimos intervención con la familia, vino la hermana con su pareja y la acompañamos a hacer la denuncia, luego lo revisaron a M, hubo ínter-consulta con cirugía porque presentaba lesiones anales también por hemorroides”.-

MARIA LAURA GARRAFA, quien realizó pericial psicológica a la víctima el 08 de setiembre 2023.- Señaló en lo sustancial que: “ concurrió acompañado por una hermana, entraron ambos para explicar el contexto de la familia, porque se apoyaba en su presencia.- Pudo comprender y brindo consentimiento para la pericia, se retira la hermana y se hizo la entrevista semi dirigida.- Dio cuenta de un funcionamiento que coincide con un diagnóstico de retraso mental grave, dio cuenta de la configuración familiar, con quien vivía, se observaron alteraciones en la orientación temporo espacial, no en la situacional, sabía a qué iba y la situación que atravesaba.- Tenía dificultades para evocar fechas, y que altera esto la función de la memoria.- Si no puedo almacenar datos por estas circunstancias claramente la evocación de la memoria es una complejidad.- Se observo un nivel de funcionamiento a nivel concreto con significativas dificultades en lo simbólico, en el uso de la metáfora, con una atención lábil más de lo espontánea.- Si se identificó es que era perseverante con la temática de la que venía a tratar.- En el caso la denuncia por abuso.- Había una situación visible desde lo gestual lo corporal, con cuadro de alteración psico motriz cuando se acercaba al nudo de lo atravesado, con signos de angustia y ansiedad, muy significativa.- De las conclusiones se pudo establecer que hay un atravesamiento de una vivencia traumática, de hechos de carácter traumática, de la que difícilmente, de no haber accedido por la experiencia no la

podría relatar por el nivel de funcionamiento que acabo de explicar, el uso de la imaginación o de la fantasía en su caso está muy limitado.- Es una vivencia traumática que supera los mecanismos que tiene el sujeto para atravesarlas.- Es muy difícil que accediera al relato de lo que compartía si no era por la experiencia.- En este caso tampoco era la vivencia por la percepción visual en una novela o historia compartida por alguien pero en este caso había correlato anímico, claros signos de angustia, ansiedad con movimientos estereotipados involuntarios cada vez que hacía referencia al relato de lo que se denunció.- Contesto a la Defensora. Dra. Santos: Pudo nombrar a alguna persona que haya participado en esta situación? nombro a “...” y nombraba a otra persona que yo interprete como “D o D o E”, era complejo lo fono-articulatorio, no puedo asegurar, si repitió e identifica en varias oportunidades a- Dijo que le hacía el ...? El hablo de un viaje por la actividad de folclore en el Bolsón y habla de uso de cuchillos, con el que lo habría amenazado y habla del uso de pene en la cola.- Ud. hablo de alteración temporo espacial es probable que modifique los tiempos de ocurrencia de los hechos? Él no me menciona de tiempos, me habla del viaje, no puede hablar de la fecha.- Habla de tres episodios en diferentes días, no puede fechar la situación.- Ubica a todas estas personas? A ... los ubica en los tres.- Yo no identifique en lo fono articulatorio si es D, D o E, hablaba de dos personas en las tres personas.- Hace hincapié en el uso de cuchillos para amenazarlo”.-

S C ... Refirió en lo sustancial que: “ lo conoce a M I desde la sociedad por deambular por el pueblo, lo conoció en la junta de discapacidad cuando fue a renovar su certificado, y lo he visto en comercios.- No sé si le paso algo por lo que denunció.- Yo hace dos años y medios que me jubile por lo que recuerdo tenía un retraso mental moderado.- Tipo de discapacidad intelectual.- Retraso Mental Grave.- Si esa es mi firma.- En ese momento P P y no recuerda la psicóloga”.-

GUSTAVO EDUARDO LABIANO ... quien en lo sustancial refirió: “ Soy pediatra del hospital y cubro la guardia general del hospital.- Lo conozco a M I de la calle, de la familia, de alguna consulta en el hospital.- Lo evalúe ese día cuando fue a la consulta, llenamos un formulario cuando hay sospecha de abuso, no recuerdo exactamente pero por lo que vi del informe fue el 26 de diciembre del 2022.- Ese día lo convoque al Dr. Cirolessi, cirujano del hospital para que me ayudara a evaluar a M.- Lo que vimos era que había una lesión en el ano que impresionaba como una fisura.- No es algo en lo cual me especializo, yo soy pediatra.- Puede ser por una relación o constipación, hasta lo que se no puedo asegurar el origen.- Constatamos una fisura anal y después se aplicó

protocolo.- No comentó nada en ese momento sobre el hecho, es salud mental quien lo evalúa”.-

Las partes desistieron del testimonio de Zulma Nouvialle y David Baffoni.- Seguidamente se exhibió la audiencia de reconocimiento en rueda de personas recibida como anticipo jurisdiccional de pruebas y se oralizó la Convención Probatoria que surge del auto de apertura a juicio realizada de común acuerdo por las partes y que han sido aceptadas en dicha audiencia, consistente en: “ 1.- En fecha 17/02/2023 la OFAVI informó que la víctima M I contaba con las competencias necesarias para ofrecer un testimonio en Cámara Gesell”.-

El imputado presto declaración, previo advertirle su derecho a guardar silencio manifestando en lo sustancial que está en situación de calle pero tenía donde dormir en la noche, no dormía en cualquier lado.- Que hoy está en Bahía Blanca, en el Hogar de Cristo... y está en la audiencia, si fuera el autor del hecho no estaría en la audiencia, jamás tuvo algo así, a éste chico no lo conocía, lo conocí en la Cámara Gesell, todo el mundo lo conoce en Río Colorado, está haciendo un esfuerzo para estar en la ley.- Contesto al Fiscal que conoce a V del Barrio Unión, y que en Río Colorado vivía en Barrio Villa Mitre en la casa de ..., no dormía en la calle tenía un techo, que conoce al Hospital y sabe dónde están los puentes.- Hay tres puentes, hay cuatro el 22, viejo, nuevo y el del ferrocarril, que sepa no duerme gente.- La Defensa solicitó la palabra y concedida manifestó que plantea la nulidad del reconocimiento en ruedas exhibido recientemente, ya que de la testimonial de la hermana de I surgió que se le exhibieron fotos, la rueda es un acto irreproducible y de la corrida de fotos nunca fue anoticiada la defensa, por lo que el acto es nulo.- Por presidencia se dispuso que por ser una defensa de fondo deberá expedirse la Fiscalía sobre el planteo en el momento del alegato.-

III.-ALEGATOS DE CLAUSURA

En primer término fue oído el Ministerio Público Fiscal, en la palabra de la Sra. Fiscal Dr. Daniel Zornitta, quien entendió acreditada con la prueba producida en el juicio, la tesis sostenida en el alegato de apertura respecto de ambos imputados.- Señaló en lo sustancial: “que los hechos han sido debidamente corroborados con la declaración de A I, que fue quien acompañó a M a realizar el protocolo de salud y a ella le avisan los profesionales del Hospital que su hermano había sido abusado y debía hacer la denuncia.- Ella dijo que fue el ... y dio el nombre.- Reconoce como participe de los hechos a V porque se le exhibieron fotos de público acceso de Facebook ya que él había manifestado según Girotti que habían participado otros sujetos.- Cuando se le exhibe la

foto de V dijo que si es el autor.- No hay afectación porque cuando tengo una red social y uno pública debe hacerse responsable de los actos, si publico mi foto no puedo negar que no se use mi foto.-Con lo que entiendo que no hay nulidad porque no hay afectación de los derechos del art. 18 CN.- En cuanto a la identificación de ... esta realizada conforme intervención del CPP con el Juez de Garantía”.- Valoró los dichos de las testigos A y V C y lo dicho por F, este último conteste con las referencias al lugar o lugares, horarios y fechas.- Girotti y Noubiale recibieron por protocolo a I el que indica al ... y otras personas que no menciono como autores.- En la Cámara Gesell se advierte que M pedía ayuda y dijo timbre, timbre y nadie lo ayudo y que había de b a la casa dos cuadras, por lo que fácilmente pudo trasladarlo.- Pardini y Caballero firmaron el certificado de discapacidad y el diagnostico de retraso mental severo, y los dos imputados fueron vinculados por los testigos.- Labiano certificó lesiones anales “lesión anal en hora 12” por una relación sexual o por constipación.- Por lo expuesto solicitó se Declare la Culpabilidad a A R y V, en orden al delito de Abuse Sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos personas, tres hechos en concurso real conforme arts. 45, 55 119 inc. d. del C Penal.-

Concedida la palabra a la Defensora, Dra. JOSEFINA SANTOS señaló que: “V habría sido reconocido por I, pero en el debate no fue nombrado en ningún momento no surgió en la Camara Gesell ni aludieron a él ninguno de los testigos.- Si ello ocurrió fue entre las paredes de la Fiscalía con la presencia de los fiscales y no obstante ello no fue llevado a la rueda de reconocimiento de diciembre del 2023, esto habría ocurrido en fecha 26 o 27 de diciembre del 2022.- Esto nunca debió ser investigado, ni sostenido.- Si tenía un teléfono y accedía a las redes debemos saber cómo se obtuvo esa información, no en base a una corrida fotográfica que es una maniobra violatoria de las garantías por no haber participado la Defensa ni haberlo informado en el juicio.- No se sabe cómo ha llegado a esta investigación el Sr. V cuando supuestamente se lo reconoció en diciembre del 2022 y fue vinculado con la Defensa en Agosto del 2023.- Respecto de A R fue detenido el 28 de diciembre con formulación cargos el 29 de diciembre del 2022.- Es indudable que M tiene recuerdos de circunstancias que ha vivido, lo que no significa ni quiere decir que hayan sido A R y V los autores.- Estos datos deben surgir de la Cámara Gesell”.- Detallo la Defensora expresiones que surgían de la Cámara Gesell con indicación de los minutos en los que se alude a otros autores ya desvinculados de la causa, concluyendo que la conducta concreta que le atribuyó M al ... era que “ puteaba”, no mencionando en ningún momento a V ni al ... que le hicieran

algo y ahora las conclusiones de todos los testigos era que lo había manoseado, toqueteado o accedido A R.-A C aludió a que fue un manoseo.- Pardini no intervino por que no estaba en Rio Colorado.-Girotti firmo el informe pero no recordó si participó en su elaboración.- Labiano aludió a otro médico del que se entera la Defensa en el juicio, nunca se supo ni surge de la causa, además no puede confirmar si la fisura era producto de un abuso o de otro tipo de padecimiento, ya que la fisura anal no siempre se compadece con un abuso.- Los testimonios son posteriores a la inducción de la Fiscalía con la identificación.- La Fiscalía ha equivocado el camino con esta información que no es fidedigna.- Las personas mencionadas por la víctima fueron sobreseídos de mayo 2024.- C y G aludieron a un hecho en El Bolsón que no está comprendido en la imputación, ellos no participaban de las peñas, se han probado hechos que debió transitar M pero en los que no participaron los aquí imputados.- Por lo expuesto solicitó la nulidad del reconocimiento en rueda de personas de A R por ser un reconocimiento irregular y la absolución de ambos imputados .-

Los imputados no hicieron uso de la última palabra. -

IV.- Concluida la audiencia pública los miembros del Tribunal pasaron a deliberar y habiéndose arribado a una decisión por unanimidad, conforme lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190 y 191 del CPP, se procedió con fecha 09 de diciembre del 2024 a dar los argumentos y hacer saber el veredicto recaído, consistente en “1.- Declarar la culpabilidad de M A A R por considerarlo autor del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE (art. 45, 119 primer párrafo del CP) hecho nominado primero.- Otorgar a las partes un plazo de cinco días para ofrecer prueba, conforme art. 173 CPP y oportunamente ordenar a la Oficina Judicial fije audiencia de cesura.- Conforme los términos de la Acordada Nro. 6/2018 del STJRN se hace saber a las partes que la sentencia integral se hará conocer en una única sentencia, tras la audiencia de determinación judicial de la pena.- 2) Decretar la ABSOLUCION de M A A R por los hechos nominados segundo y tercero del auto de apertura a juicio por el beneficio de la duda (art. 7 CPP).-

3) Decretar la ABSOLUCION de W D V por los hechos nominados primero, segundo y tercero del auto de apertura a juicio por el beneficio de la duda (art. 7 CPP).-

V.- AUDIENCIA DE CESURA.-

El once de febrero del corriente año se llevó adelante la audiencia prevista por el art. 174 del CPP.- Tanto Fiscalía como Defensa desistieron de la prueba testimonial oportunamente ofrecida, y se oralizó la prueba suficientemente estandarizada.-

La Fiscalía oralizó el informe del Registro Nacional de Reincidencia, del que surge los siguientes antecedentes (agregando la Defensa el mencionado en último término):

CAUSA 4044-2014 MPF de La Pampa en el que el nombrado fue condenado en fecha 21-07- 2014 a la pena 6 meses de prisión en orden al delito de Lesiones Leves agravado por la relación de pareja en concurso real con Amenazas.- Declarándolo Reincidente, bajo modalidad semi-detención nocturna.-

Causa 7342-2015 MPF-La Pampa (Gral. Acha) en la que el 07 de mayo del 2015 fue condenado como Autor material de Amenazas Simples dos hechos en. Real a la pena de Seis meses de prisión, declarándolo reincidente.-

Causa 19189-2020 Se. 22-2020 de General Acha de fecha 5 marzo 2020 fue condenado en orden al delito de Hurto Agravado por escalamiento a la pena de un año de prisión de efectivo cumplimiento, declarándolo reincidente.-

Legajo MPF-RC-00224-022 Legajo "Procedimiento Policial Unidad 11c/A R M A s/Desobediencia" que en fecha 28-07-22 fue condenado en orden al delito de Desobediencia a una orden judicial (cinco hechos en concurso real) a la pena CINCO MESES DE PRISION EFECTIVA con dec. Reincidencia, pena que se da por compurgada con los tiempos sufridos en detención en Leg. MPF-RC 00718/2021 desde el 20 marzo 2021 hasta 20/06/22 y Leg. MPF-RC-00224-2022 desde el 24/04/2022 gasta 24/06/2022.-

Legajo MPF-RC 00547-2022 caratulado "PROCEDIMIENTO POLICIAL U.11 C/ A R M A S/ DESOBEDIENCIA ", a los que se acumuló el Legajo MPF-CH 01332-2022 y MPF-RC 00393-2023 caratulado "A R, M A s/desobediencia" en la que en fecha 25-09-2023 se dictó sentencia condenado al nombrado a la pena de TREINTA DIAS de prisión de efectivo cumplimiento que se la da por compurgada con el tiempo sufrido en detención en el Legajo MPF-CH-01332- 2022 en orden al delito de Desobediencia a una orden judicial reiterado (tres hechos que concursan en forma real entre si).-

Concedida la palabra a las partes, el Sr. Fiscal, Dr. Zornitta, indicó que tenía en cuenta que si bien A R no tiene pena pendiente de cumplir, cuenta con numerosos antecedentes, por lo que la pena superará la del mínimo legal.- Consideró como agravantes el tratarse de un delito contra la integridad sexual; que se aprovechó de la situación de vulnerabilidad de la víctima, quien padece serios problemas para comunicarse y no poder expresar su situación ni relatar lo que sucedió.- Asimismo valoró lo sorpresivo de la conducta, y la planificación de llevar a su víctima al lugar donde se produjo el hecho, con dominio absoluto de la situación.- La situación de

vulnerabilidad y los pedidos de auxilio de I que no fueron escuchados por vecinos se acreditaron en juicio.- Indicó que si bien va a recurrir la sentencia, para pedir la pena tiene en cuenta las circunstancias del hecho mencionadas y que A R entendía lo disvalioso de la conducta y que su edad le aporta la experiencia necesaria para comprender el hecho.- Solicitó se aplique la pena de cuatro años de prisión en función de lo prescripto por los arts.45 y 119 primer párrafo del CP.-

Por su parte la Dra. Josefina Santos indicó: “que no objetó los antecedentes previos de A R pero ellos evidencian que tiene una vida marcada por episodios de delitos, en su mayoría Desobediencias, cuyas penas ha cumplido en detención, que se han dado por compurgadas y todas vinculadas a su adicción al alcohol.- Con relación a esta causa, entiendo la posición de la Fiscalía, pero desde que se formularon cargos en diciembre del 2022 el nombrado ha cursado más de un año en prisión preventiva salvo un breve lapso de interrupción, hasta que se sustanció la revisión.- Habida cuenta de los antecedentes y que se encuentra en situación social de vulnerabilidad solicito se le imponga la pena de DOCE MESES DE PRISION y que se dé por compurgada con el tiempo sufrido en detención”.-

Consultada las partes sobre las fechas de detención la Defensa señaló que había transcurrido TRECE meses en detención y ante la consulta a la Fiscalía mencionó que estaba de acuerdo con dicho computo, sin aportarse precisiones sobre fechas exactas de detención.-

Finalizada la audiencia el Tribunal pasó a deliberar previo fijar fecha para lectura integral de la sentencia para el día de la fecha, según el sorteo efectuado, se emitieron los votos en el siguiente orden: En primer lugar la Sra. Juez Dra. LAURA E. PEREZ, luego el Dr. LUCIANO GARRIDO y finalmente, el Dr. EMILIO STADLER, haciéndole saber a las partes que la lectura integral de los fundamentos se efectuarían en el día de la fecha, conforme lo establecido por Acordada Nro. 6, STJRN.-.-

Se plantearon las siguientes cuestiones:

1) PRIMERA CUESTION: ¿La Acusación logró probar el hecho y la autoría responsable objeto de reproche? , 2) SEGUNDA CUESTION: ¿Cuál es la calificación jurídica aplicable al caso? Y 3) TERCERA CUESTION: ¿Cuál es la pena a imponer al caso en concreto y costas?

A la PRIMERA CUESTION LA SRA. JUEZ, DRA. LAURA E. PEREZ

DIJO: La Fiscalía ha requerido la apertura a juicio en el presente legajo respecto de tres hecho y con relación dos imputados (V y A R), la prueba ha sido transcripta en esta

sentencia, solo se reiterará en esta instancia las secuencias necesarias y valoradas para adoptar la resolución, en lo demás me remito a la transcripción y a la video filmación.- Los criterios sentados y sostenidos reiteradamente por el TIRN, STJRN, CSJN y Tribunales Supranacionales, al señalar: “ la prueba de la autoría del imputado tiene su fundamento principal en la declaración de la propia víctima, pero esta debe encontrar colaboración en prueba indiciaria conteste, que le provea de modo independiente certidumbre a lo referido” (STJRNS2 Se. 97/14 y Se. 75/15, entre otras), y que el valor convictivo que le otorgue las juezas y jueces, en el marco de sus facultades, se encuentra sujeto a los principios de la sana crítica racional que impone que se exponga un adecuado y riguroso análisis integral de las declaraciones con otros indicios y prueba” (TI Se. 82/23) Como se ha dicho, lo primero a considerar metodológicamente es el testimonio de A por cuanto, como ha sostenido la Corte Interamericana: “resulta evidente que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho” (Fernández Ortega c. México). El Superior Tribunal de Justicia sostiene que constituye la tarea de valoración común para estos casos (pues el presente no escapa a la regla), que consiste en el examen completo del testimonio de la víctima y su correlación con el resto de las pruebas. “Como se ha dicho reiteradamente, éste es una prueba esencial y siempre es necesario determinar su relevancia y su posterior corroboración...resulta oportuno traer a colación los parámetros fijados por la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo Español con respecto a la declaración de una víctima. En concreto, establece una serie de factores que deben valorar los tribunales con la finalidad de indagar sobre la credibilidad y verosimilitud de un testimonio para poder constituirse como prueba de cargo: a) ausencia de incredibilidad subjetiva: se valora la credibilidad del testimonio y se tiene en cuenta la posible existencia de móviles espurios; b) persistencia en la incriminación: que la víctima mantenga una identidad sustancial en el relato de los hechos, y, por último, c) verosimilitud del testimonio: que sea lógico y esté dotado de coherencia interna y externa, es decir, que el propio hecho de la existencia y autoría del delito esté apoyado en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima (STS 238/2011, STS 150/2015, STS 722/2017, STS 605/2019, entre muchas otras)”. (STJ Se. 10/22).” Ver Sentencia del 19 agosto del 2024 en legajo MPF-

VR-02084-2021 entre otros.-

De ellos se extrae que metodológicamente debe partirse del análisis de la versión de la víctima y a partir de allí corroborar su versión con otros elementos de prueba, aún indiciarios que otorguen certeza a la imputación, para lo cual rige el principio de libertad probatoria.- También resulta de utilidad en el camino de tal corroboración los lineamientos fijados por el STJRN en los precedentes transcriptos.-

En el presente caso se ha acreditado sin margen para la duda que M A I padece un retraso madurativo grave o severo (Conf. Testimonios de Caballero, Pardini y Garrafa) extremo por otra parte que no ha sido controvertido por la Defensa y al que aludieron incluso la totalidad de los testigos que declararon durante el Juicio.-

Durante el debate no se recibió el testimonio de la integrante de la OFAVI (en virtud de la convención probatoria arribada por las partes) que concluyó que el joven estaba en condiciones de prestar declaración en Cámara Gesell, por lo que se desconocen los pormenores de dicha aseveración, pero sin duda el grado de retraso madurativo del joven y las dificultades de expresión, claramente justificaba la participación de intérpretes durante la diligencia en el marco de lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (CDPD) que impone la aplicación de ajustes razonables de procedimiento, lo que seguramente hubiera facilitado a la víctima la trasmisión de sus vivencias y con ello obtener la mayor información posible, útil y comprensible para la investigación (conf. Art. 43 CCyC).- A ello, se suman las circunstancias de que dicho dispositivo se recibiera a siete meses de la denuncia (4 de julio del 2023), cuando la propia psicóloga Garrafa informó que sus dificultades intelectuales alteran la función de la memoria y la existencia de problemas fono-articulatorios.-

Teniendo en cuenta estas circunstancias el Tribunal en la deliberación ha decidido acotar la valoración de la prueba producida en juicio, otorgándole relevancia a la que aporta datos concretos, circunstancias específicas y cercanas a los hechos denunciados, descartando aquellas que aluden a cuestiones generales y que carecen de elementos probatorios independientes que las corroboren.-

Respecto del primer hecho atribuido por el acusador y que habría ocurrido el 10 de diciembre 2022 aproximadamente a las 15.30 hs. Se cuenta con la siguiente información:

A C concretamente señaló: “vi salir a ... de la calle ... de una casa en construcción, lo vi salir a él solo y atrás salía M abrochándose el cinto y acomodándose los pantalones.- Yo

lo subo a M y le empecé a preguntar si le hicieron algo, se puso nervioso nada más, le dije te paso algo, no nada y se puso nervioso.- Yo le digo a mi hermana y ella es la que empieza a preguntarle y ahí le comento lo que le habían hecho.- Por lo que contaba M era toqueteo, lo único que yo sabía era manoseo” Aclaró que el mensaje se lo envió a la hermana a las 15.52 hs..-

V C -hermana de la anterior- se refirió respecto a este episodio señalando: “ El 10 de diciembre del 2022 estaba en la maratón acuática cuando mi hermana me llama diciendo que M salía de una casa en construcción en calle ..., junto a M A subiéndose los pantalones, mi hermana lo sube a M en el auto y lo lleva a lo de V una amiga también de M, una señora mayor por lo cual yo voy lo busco y lo llevo a lo de su mama.- Él me dice que M con un cuchillo le había hecho doler la cola.- ...Del hecho de ese día no participo nadie.- Después me nombra personas en otros momentos, habla que W V ha estado con él ahí debajo del puente, ha nombrado a M E ,a E V, en otros lugares como cuando iba a la peña o cuando viajó al Bolsón.- Yo puntualmente puedo decir lo del 10 de diciembre que mi hermana lo pudo ver y yo lo pude buscar, de las otras personas me las nombra, las reconoce por foto, pero yo solo vi y supe lo del 10 de diciembre.- A C es mi hermana quien me llama por teléfono, angustiada y me dice que iba hacia La Anónima ... y ve que M salía junto con ... de la casa uno subiéndose los pantalones y el otro ajustándose el cinto, es un local en construcción ... estaba a medio terminar.- Esa casa está a cinco cuadras de la casa de M y a dos cuadras del quiosco “B”.-

Que contó M respecto de ese sitio del quiosco B? Me dijo que el ... lo llamo por teléfono que fuera al lugar, lo llevo del brazo fuerte y lo llevo a ese lugar y con el cuchillo le hacia doler la cola.- Eso me contó a mí....La madre no hizo la denuncia enseguida, seguía con dolor decía que le sangraba la cola.-Paso Navidad conmigo, decía que le dolía la cola, lloraba, estaba muy mal, el intenta contar pero no asimila que lo que le paso no era un cuchillo sino una penetración un abuso.- Entonces le digo mañana lunes que era 26 contale a tu psicóloga como me contás a mí, y entonces hablo con la psicóloga y ella habló con su hermana y pudieron hacer la denuncia.- El hecho que me contó fue el 10 de diciembre del 2022, el mensaje de mi hermana llego a las 15.54 hs. O sea fue aproximadamente a las 15,30 hs.- Después de ahí tuvo una crisis, fue la primera vez que pudo ponerle palabras a todo esto, yo lo entiendo a M por los años que estoy al lado de él, pero recién después de esto pudo relacionar que lo que él decía del cuchillo era un abuso, y a partir de ahí empezó a llorar mucho, a pedir ayuda, que le dolía, tenía

sangre en la cola, fueron meses difíciles para el... M habla pero no puede dimensionar día, lugar, fecha ni podía dimensionar que lo que le hacía doler con un cuchillo era una penetración, es muy difícil entenderle, yo le entiendo a la perfección porque hace años que le trato, lo entiendo, se a dónde apunta, él me cuenta y yo sé lo que me está contando”

Con las aclaraciones mencionadas respecto de la Cámara Gesell, respecto del episodio mencionado por las hermanas C, M I refirió: “

denuncias dijiste? si.- denuncia de qué? ¿Que denunciaron? ...

Quien es ...? Mamados mamados, que usaban cuchillos.....

quien tenía cuchillos? M C...

M C? Si si M

Fui apurado yo, fui apurado y el baño, apurado

te dolía? ...el este mamado si

que paso? denuncie a ...

y por qué? ¿Te paso algo? Y la gente te ayuda, la gente te ayuda...llama y entonces llama a mi hermana que denuncie.-Fue en b.- Acá en B...frente deeeee

Y qué es? ¿un lugar? Si ese lugar

que es el lugar? eh....puchos...Frente de B

Y vos dónde estabas? yo fui a ver el velorio, a las tres, al velorio y ...denuncia... puteaba...yo no aguantaba más y denuncia, denuncia ya ...

y que denunciastes? ¿Qué dijiste? todas palabras juntas...denuncia, denuncia, denuncia, esta denunciado el ..., D, ya están presos todos denuncia, denuncia, Juez, todos, los cámaras, cantidad de cámaras, 25 cámaras, todos y llorando y denuncia, denuncia, a la tarde

-y que fue lo que te paso? ¿Me podés contar? Si. Que te paso? un cuchillo.- Donde? en el culo que sería el culo? Me podés señalar? No.- y si te muestro un dibujo? Me puedes decir? (muestra en un dibujo) y en que parte? Todo.-

-Y que pasó? ¿que hizo con el cuchillo?a las dos de la tarde,(no se entiende) y timbre, timbre, timbre, la puerta.-

Ahh golpeaste la puerta? Si y no hay nadie que ayude a la puerta. -

Y quien estaba con lo del cuchillo y quien estaba cuando paso esto? Nadie más.-

Con vos cuando te paso esto? ¿Había alguien más? Nadie más.- Estabas vos? Solo.-

Esto te paso a la tarde? si.- Quien tenía el cuchillo? el M

Que fue lo que te paso a parte del cuchillo?, no podía...nada, no podía hablar... no podía

nada y no no podía

Paso algo con tu ropa? no.-

Tu ropa estaba en el mismo lugar? Si

Paso algo con tu ropa? no.- A la tarde, a las dos tarde

A quien le contase esto? a mi hermana y ya denuncia, denuncias, ya denuncias todas las denuncias

Y te acordás que denunciaste? ¿Que le contaste a tu hermana? La denuncia, la denuncia, la denuncia

De lo que te paso, me podés decir que le contaste a tu hermana? en mi madre llamo al milico y denuncia juez, esta denuncia, y denuncia hecha. -

Alguien puede haber visto esto que te paso? Si, V C, ...llamo a mi hermana, a mi mama, llama a N que denuncie, que denuncie.-

Esto donde te paso? Frente a B

Le contase a tu hermana? Si y a V.-

Alguien más? no.- En el Hospital? A Z.-

... que hizo con el cuchillo? Mamado puteaba...puteaba..”

El propio M I es quien vincula la existencia de este hecho en cercanía de “B” con el testimonio de C, afirmando que se lo contó a V C, a su hermana y a Z la psicóloga del Hospital, lo que se compadece con el resto de la prueba producida. -

La testigo M F quien refirió ser una “tía postiza” indicó que: “En diciembre el viene a mi casa, un día de semana, un lunes, no lo había visto el finde, viene con una amiga que limpiaba mi casa, ...directamente dice: el ... me metió el pito en el culo. Estaba exaltado, se frotaba las manos , se pone nervioso, muy exaltado y nervios”.- Que no le hizo más preguntas, solo si le había contado a alguien, contestándole que a V y que había hecho la denuncia, lo que corroboró llamando a la nombrada.- Que eso fue en el año 2022.-

En similar sentido J B refirió que estaba en la casa de su patrona cuando llegó M I indicando: “ Él estaba raro...nombraba las calles ... A mí me contó que ... le había puesto el pito en la cola y decía timbre, timbre...Decía que venía nombrando las calles, venía de B, de ... y decía timbre y se ve que doblo en ...”.-

El análisis armónico de esta prueba permite acreditar sin margen para la duda, con la certeza que requiere la instancia, la existencia en el lugar y día mencionado de un ataque de índole sexual del que fuera víctima M I.-

A C observa una situación por demás sugestiva y compatible con lo aludido por la

víctima, lo que la determina a subirlo al auto y llamar inmediatamente a su hermana (madre adoptiva), en el camino notó al joven nervioso, exaltado, y que aludió a lo que ella interpretó como “toqueteos”.- V C llega a donde se encontraba y lo lleva a lo de su madre, aclarando que ahí le dice “ Que M con un cuchillo le había hecho doler la cola, que del hecho de ese día no participó nadie.. que lo llamó por teléfono que fuera al lugar, lo llevo del brazo fuerte y lo llevo a ese lugar y con el cuchillo le hacía doler la cola”.- Refirió que eso se lo contó a la madre quien no hizo la denuncia enseguida y en el Hospital le dijeron que ella no podía accionar.- Que en Navidad -que M la paso con ella- decía que sentía dolor, que le sangraba la cola y es allí cuando la testigo le refiere que le cuente, el 26 de diciembre a la psicóloga del hospital, oportunidad en que se activa el protocolo del que dieron cuenta los testigos (A I; Girotti y Labiano) y se formalizó la denuncia.- Estas circunstancias se compadecen absolutamente con la versión dada por las testigos F y B, que ratificaron que en diciembre 2022 recibieron la versión de la víctima sobre que ... le puso el pito en la cola, y concretamente la segunda nombrada en el lugar indicado a C y en el mencionado por el propio testigo en la Cámara Gesell (en la casa a dos cuerdas de B) como así también que pedía ayuda y tocaba timbre.- En igual sentido Girotti refirió que del informe de protocolo la víctima informó que fue abusado por ... A y otras personas que no identificó.-

Estos testimonios no han sido puestos en crisis durante el contra-examen por la Defensa en el debate y cada uno de ellos aportan datos de las secuencias por cada uno percibidas que corroboran y acreditan la imputación en los términos señalados.-

Ahora bien, respecto de la materialidad del hecho, el Tribunal no ha llegado a la certeza requerida por la instancia respecto de la existencia o no de penetración total vía anal.- La víctima no pudo aportar detalles en tal sentido en la Cámara Gesell alude concretamente a “dolor en el culo”.- La testigo V C es la única que habla de penetración señalando que ella interpreta -por su conocimiento personal de la víctima- que cuando habla de cuchillo en el culo, es que lo penetraban con el pene (interpretación posible y razonable, pero no la única ni corroborada por otro elemento de prueba).- B y F hablan de “meter” o “poner” el pene en la cola y A C de toqueteos.- Es decir no se cuenta con versiones unívocas para acreditar este extremo que impacta considerablemente en la calificación legal.-

El testimonio de Labiano no nos permite superar dicha duda, pues el mismo resulta anfibológico en sí mismo y con relación al contexto.- Esto porque el profesional refirió ser pediatra, poder acreditar en base a una inter-consulta con otro médico que se

constató una fisura anal, cuyo origen podría ser compatible con un abuso sexual o con una cuestión fisiológica como constipación.- Girotti que participo del protocolo del Hospital aludió a que fue derivado a cirugía por ser un paciente con hemorroides.- En definitiva, nos encontramos frente a un dictamen que no fue realizado por un forense, ni siquiera por un especialista en la materia y por ello, no apporto mayores precisiones sobre características fisiológicas de la fisura; la existencia o no de su compatibilización con un acceso, con hemorroides o con constipación; la falta de información sobre la data de dicha lesión y si pudo obedecer a una o varias maniobras, circunstancias todas que impiden otorgarle la relevancia que se requiere para acreditar la penetración que pretende la acusación.- A ello se suma que aun cuando se considere que esa fisura se corresponda con un acceso carnal o con la introducción de un objeto, se ha aludido durante el debate a la existencia de otros hechos de abuso sexual (se refirió a hechos en el puente cercano al hospital; al baño de una peña; a un viaje a El Bolsón) y se han mencionado otras personas como involucradas, desconociéndose si esos hechos fueron anteriores o posteriores a éste, incluso el propio Fiscal atribuye el hecho nominado segundo y tercero en fechas próximas a éste examen, lo que evidencia que la fisura constatada no es indicio univoco del hecho ocurrido el 10 de diciembre.-

En consecuencia la penetración atribuida no fue probada, entendiendo el Tribunal que si se encuentra probada la existencia de maniobras de índole sexual con el pene y-u otro objeto en la zona anal de la víctima, que le causaron dolor.-

Con relación a la autoría la Fiscalía ha atribuido este primer hecho a A R y a V en forma conjunta.- De la prueba analizada no surge que en este evento intervinieran dos sujetos, M en su declaración refirió que no había nadie; también se lo trasmitió en igual sentido a V C quien fue categórica en señalar que en este hecho no participo nadie, que si bien M le comentó de otros sucesos y otras personas no fue el caso del ocurrido el 10 de diciembre y A C solo vio salir de la casa en construcción a la victima y al- Las testigos B y F también recibieron solo el dato de autoría de-

Desconocemos los elementos probatorios que han motivado la imputación de V en éste hecho y las razones por los que fue llevado a juicio, nada surgió de la prueba presentada en juicio y tampoco fue descripto por el Fiscal en los alegatos de apertura y clausura.- En consecuencia a su respecto la absolución se impone por insuficiencia probatoria.-

La Defensa ha planteado la nulidad del reconocimiento en rueda de personas respecto de A R, por haber sido precedido de un recorrido fotográfico del que no participó la Defensa.- Sobre el punto el Fiscal solo aludió a que las fotos exhibidas se correspondían

a la red social Facebook en páginas públicas y ello no afecta garantías constitucionales.- Sabido es que las alegaciones de las partes no son prueba, y durante el juicio el Tribunal solo conoció de la existencia de esa diligencia de exhibición de fotos a la víctima, por los dichos de su hermana, ninguna otra diligencia o prueba se acreditó sobre tal acto.-

Efectivamente, tal como señala la defensa, la existencia de un reconocimiento fotográfico sin participación de la defensa y sin una diligencia que la acredite (aún desformalizada como una filmación y-o acta) que dé cuenta que fotos se le exhibieron, en qué circunstancias, como se produjo la identificación, a quien y porque, vicia absolutamente el acto en sí mismo, de hecho el Tribunal, como se señaló no accedió a la forma en que se realizó el acto ni puede expedirse sobre el mismo como elemento probatorio.- Se suma a ello que es pacífica la doctrina y jurisprudencia en cuanto a que dicha medida probatoria solo encuentra justificación para su realización cuando se desconoce quién es la persona imputada, y es imprescindible para guiar la investigación.- En este caso desde el momento inicial de la investigación se sabía que el imputado era "... A" pues así lo sindicaban las hermanas C que declararon en juicio y en definitiva disparara la denuncia, de hecho A I refirió que les pidieron fotos del entorno del ... A, por lo que éste estaba identificado.-

Conocida la identidad del imputado correspondía realizar directamente el reconocimiento en rueda de personas (conf. Art. 135 CPP) y no un recorrido fotográfico, adviértase que según informó la defensa y surge como acto procesal del sistema Puma, el 29 de diciembre del 2022 se formularon cargos y se dispuso la prisión preventiva del nombrado, por lo que ningún justificativo existe para la realización de tal recorrido fotográfico incluyendo fotos de A R.-

Esto impacta directamente en el reconocimiento en rueda de personas recibido como anticipo jurisdiccional de prueba y exhibido en el juicio, realizado el 23 de diciembre del 2023 (un año después de la denuncia), el que si bien no resulta nulo como pretende la defensa, pues el acto en si no presenta vicios formales, pero que por la exhibición previa de las fotografías en el recorrido fotográfico se ve menguado en su valor convictivo y en consecuencia nos abstendremos de valorar dicha diligencia, la que además presenta cuestionamientos en cuanto a la mecánica de producción.-

No obstante tal conclusión, entendimos en la deliberación que la identificación del imputado se encuentra suficientemente acreditada por los testimonios recibidos, independientemente de dichos actos.-

A C refirió que vio salir a I con el "... a quien conoce de vista y se lo transmitió en esos

términos a su hermana.-Contesto al fiscal que el ... no estaba en los cuadraditos del zoom pero desconocemos porque no se preguntó ni se dijo si la pantalla desde el que realizaba el zoom estaban todos los participantes en detalle; el hablante o parcializado.-

V C identificó con nombre y apellido al autor referido por su hermana e I señalando que se trataba de M A. - Durante su declaración lo identificó como el ... A e incluso recordó un episodio del año 2017 o 2018 en que M se perdió y apareció en La Adela donde vivía “el ... A y venía teniendo desde ahí relación con este señor”

A I contesto al Fiscal “sabe quien fue el autor? El autor fue “el ...” es quien lo amenazaba constantemente por teléfono, le mandaba mensajes,

....A R es el apellido y el nombre M”.-

J B contesto que el ... al que aludió I es A y la psicóloga Girotti que conforme se consignó en el informe del protocolo M fue abusado por “el Sr. A y otras tres personas que él no mencionó.-A A le dicen ...”.-

El análisis armónico de dichos testimonios acreditan que el ... aludido por M I y que fue observado salir de la casa en construcción por A C acompañándolo, y al que aludieran las testigo A I, V C; B; F, Girotti es el imputado M A R y así lo damos por probado.-

De la descripción de este primer hecho realizada por M I con más la versión recibidas por las testigos conforme detalle precedente y del estado emocional de la víctima descrito por las testigos, nervioso, sobresaltado, que se reía y lloraba al trasmitirlo, son signos que evidencian que la conducta atribuida al imputado fue realizada sin el consentimiento de la víctima.-

La existencia del cuchillo en el evento fue excluida expresamente por el Acusador al momento del alegato de clausura al fijar la calificación legal por lo que por imperio del art. 191 del CPP el Tribunal en asignar su existencia como agravante. -

En consecuencia se tiene por probado el hecho nominado primero en las circunstancias de tiempo y lugar fijados en el auto de apertura a juicio, excluyéndose expresamente la participación del co-imputado V y la existencia de penetración por insuficiencia probatoria, teniendo por probado que M A R realizó maniobras de índole sexual con el pene y-o otro objeto en la zona anal de la víctima, que le causaron dolor en contra de su voluntad.- En este contexto y por las mismas razones que se descarta la penetración completa, especialmente por tratarse de un hecho cometido “entre paredes” y en soledad, y no habiéndose recibido de la víctima una descripción de los hechos con precisión, tampoco es posible determinar la existencias de actos objetivos que evidencien el elemento subjetivo relativo a una tentativa de acceso carnal (que requiere

dolo directo) ni las circunstancias ajenas que impidieron la concreción del acto.-

Respecto de los hechos nominados dos y tres, solo se cuenta con datos aportados por el joven I en versiones incompletas, manifestaciones genéricas y la referencia de V C de que aludió a otros hechos y autores, sin ningún elemento probatorio independiente que permita superar el grado de sospecha para una formular una atribución inicial, durante el juicio no se presentó prueba que permita acreditar mínimamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que plasmó el Fiscal en el auto de apertura a juicio al fijar estos hechos, por lo que la absolución de ambos imputados se impone por el beneficio de la duda (art. 7 CPP).- TAL MI VOTO.-

A la SEGUNDA CUESTION, la Sra. Juez Dra. LAURA E. PEREZ dijo: Conforme hecho que di por probado corresponde atribuir a M A R, la comisión del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE en calidad de autor (art. 45, 119 primer párrafo del C.P), respecto del hecho atribuido por la Fiscalía como nominado primero y con las reducciones realizadas en función de la prueba recibida en juicio, esto es la falta de prueba respecto de la intervención de otra persona en forma conjunta; la falta de acreditación de un acceso carnal completo, ni su tentativa en los términos del art. 42 del CP, y la exclusión del acusador al momento del alegato de clausura de la utilización de un arma en el evento (art. 191 CPP).- También he tenido por probado que la víctima no ha consentido el acto conforme análisis de la anterior cuestión.-

Se impone la absolución del nombrado por los hechos nominados segundo y tercero del auto de apertura y respecto de M A A R, y con relación a W D V respecto de los hechos nominados primero, segundo y tercero del auto de apertura a juicio, por insuficiencia probatoria.- TAL MI VOTO.-

A la TERCERA CUESTION, la Sra. Juez Dra. LAURA E. PEREZ dijo: Llegado el momento de decidir qué calidad y qué cantidad de pena se va a imponer al imputado A R, sabido es que corresponde analizar las características especiales del hecho al momento de su comisión, y que no forman parte los elementos típicos configurativos del ilícito atribuido; la actitud concomitante y posterior al delito asumida por el encartado; las circunstancias personales del imputado y víctima del evento, todo ello siguiendo como parámetro las pautas previstas en el art. 40 y 41 del Código Penal y que resulten ajustados a la culpabilidad del autor.-

En ese sentido, nuestro STJ tiene dicho "...la determinación del monto de la pena aplicable debe seguir los parámetros correspondientes para tal fin. Concretamente, la ponderación de las constancias conducentes del proceso para seguir las pautas

vinculadas con la pena, que “es la herramienta que emplea el derecho penal para ejercer su función de control social de carácter formal. Se trata de una temática que exige la máxima prudencia en los jueces y en cuya individualización judicial deben liberarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones, y orientar su sentencia exclusivamente a criterios objetivos de valoración. Además, hemos establecido que la argumentación de la imposición de pena –dentro de la escala penal aplicable- de acuerdo con el art. 40 del Código Penal manda a merituar la totalidad de los atenuantes y agravantes que surgen de las constancias de la causa; el inc. 1° del art. 41 reconoce cuatro elementos posibles, mientras que el inciso siguiente se refiere a diez, más el conocimiento “de visu” del imputado, la víctima y las circunstancias del hecho en la medida requerida para el caso” (Se. 190/06; 131/07; 45/08; 134/08 y 190/08 STJRNSP, entre otras)...” (“Yacopino”, sent. nro. 299 del 23-12-2010).-

El parámetro de pena en el presente caso coincide con la escala penal de la figura enrostrada, esto es de seis meses a cuatro años de prisión, conforme petición de la Fiscalía que limita al Tribunal conforme art. 191 CPP y mínimo legal posible.- La Defensa sugirió la pena de un año de prisión de efectivo cumplimiento.-

Valoro en esta instancia los conceptos expuestos por el Tribunal de Impugnación de la Provincia en los precedentes dictados en autos “Peralta...”, “Silva...”, y “C S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL”, identificado bajo el Legajo MPF-VI-00365-2017, en los que se han fijado las pautas generales de interpretación sobre esta temática, y concretamente en el último se ha re interpretado el fallo “Brione...” del STJRN, haciendo especial hincapié en la necesaria fundamentación respecto del punto de partida para la determinación del monto de la pena, entre el mínimo y el máximo legal, haciendo especial mención los votantes a la necesidad de valorar la falta de antecedentes penales computables, conforme señalara el Superior Tribunal de Justicia.- En el presente la Fiscalía informó y acreditó que el imputado registra antecedentes computables y reviste la condición de reincidente.- Conforme los conceptos expuestos estimo que corresponde señalar que A R por esta circunstancia no resulta merecedor del mínimo de la pena prevista para la figura por la que se declaró la culpabilidad debiendo necesariamente treparse en la escala penal.-

Se tiene en cuenta como agravante, fundamentalmente la condición personal de la víctima, habiéndose probado en juicio que padece un retraso madurativo severo, con serias dificultades para comunicarse y expresarse, siendo interpretado únicamente por el entorno más cercano, facilitando la impunidad para el autor, como así también el grado

de confianza que había entre ambos, pues se probó que se conocían desde hacía tiempo compartiendo grupos y encuentros, posibilitando el traslado al lugar del hecho.- Asimismo se valora como agravante la extensión del daño causado propio de cualquier delito de índole sexual, el que sin duda se agiganta con la vulnerabilidad evidenciada por I, quien además vio modificados sus hábitos tras los hechos, según se informó en el debate, por razones de seguridad.-

La Defensa ha invocado la vulnerabilidad social de A R y problemas de adicción al alcohol, manifestaciones realizadas en el alegato final de cesura, pero que no fueron probadas en el juicio ni en esta audiencia.- El imputado alegó encontrarse sin domicilio fijo, viviendo en la “estación de servicio”, extremo respecto del cual tampoco se produjo prueba.- En consecuencia no advierto la existencia de más atenuantes a valorar que la conducta procesal durante el juicio, al que se presentó regularmente pese alegar problemas económicos.-

Por lo que teniendo en cuenta las agravantes y atenuantes mencionadas, los antecedentes oralizados por la Fiscalía (al menos cinco condenas, con concurso de hechos en alguna de ellas) y la condición de vida del imputado, estimo justo imponer la pena de UN AÑO y OCHO MESES DE PRISION de efectivo cumplimiento y Costas del Proceso.-

Por la información genéricamente aportada en el juicio el nombrado ha permanecido ese tiempo en detención preventiva y debe considerarse además los fines y fundamentos constitucionales de la pena, parámetros todos que me llevan a considerar razonable imponer una pena que supera considerablemente el mínimo legal, pero sin llegar al pretendido por la Fiscalía, quien entre otras cosas valoró circunstancias propias del tipo penal (por. ej. delito sexual o reiteración no probada en juicio).-

Corresponde mantener la declaración de Reincidencia ya efectuada en anteriores pronunciamientos aunque en función de los datos oralizados por la Fiscalía no es posible declarar el número exacto, toda vez que para ello resulta imprescindible contar con las sentencias y saber con precisión fechas de detención y si ellas fueron anteriores o posteriores a cada sentencia (sistema de reincidencia real seguida por el Código Penal Argentino en el art. 50 del CP).-

La Defensa solicitó que la pena se de por compurgada con el tiempo sufrido en detención en el presente legajo que informó fue de trece meses.- Si bien esta cuestión no fue controvertida por la Fiscalía, he verificado exactamente los tiempos de detención del sistema Puma del que surge la siguiente información (ver solapa DOCUMENTOS,

Sistema Puma):

Detención 23 de diciembre 2022, comunicación Establecimiento Carcelario Choele Choele informando el ingreso a las 18,20 hs. Procedente de Unidad 11 Rio Colorado.- (Registro en el sistema informático 27/01/2023 08:53:25).-

Libertad 27 de julio del 2023, Establecimiento Carcelario Choele Choele informa que a las 13,20 hs. Recupera libertad A R.- (Registro en el sistema informático 27/07/2023 13:58:14).-

Detención el 09 de agosto del 2023 conforme Exhorto de Bahía Blanca comunicando la detención en la localidad de Médanos (Registro en el sistema informático 10/08/2023 15:04:38)

Libertad 06-07-2024 conforme Informe Establecimiento Carcelario de Choele Choele (Registro en el sistema informático 08/07/2024 09:55:02)

Tiempo de detención en el primer periodo de SIETE MESES y CUATRO DIAS.-
Tiempo de detención en el segundo periodo de DIEZ MESES y VEINTISIETE DIAS.-
TOTAL TIEMPO SUFRIDO EN DETENCION: UN AÑO, OCHO MESES y UN DIA.- En consecuencia corresponde tener por compurgada la pena que se propone con el tiempo sufrido por A R en detención en el presente legajo.-

Habré asimismo, a título de especial recomendación, sugerir al Sr Fiscal y Sra. Defensora intervinientes, se extremen los recaudos necesarios para responder las consultas del Tribunal con datos serios y fidedignos, a fin de evitar yerros en cuestiones de trascendencia como son los tiempos de detención y-o antecedentes penales, los que por el sistema procesal vigente no siempre suelen ser advertidos o subsanados por el Tribunal.- TAL MI VOTO.-

A LA PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA CUESTION los Sres. Jueces, Dr. LUCIANO GARRIDO y EMILIO STADLER dijeron: Que adhieren en un todo a los fundamentos y argumentos expuestos por la Sra. Juez que votara precedentemente y siendo los mismos producto de la deliberación realizada tras la audiencia de juicio y cesura, votando en igual sentido.- TAL NUESTRO VOTO.-

Por todo ello, los Suscriptos, Jueces del Foro de Jueces de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en esta ciudad;

FALLAN: I.- CONDENANDO a M A A R, de demás circunstancias personales relatadas, como AUTOR material y penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE (arts.45 y 119 primer párrafo del C.P), por el hecho nominado primero del auto de apertura a juicio, a la pena de UN AÑO Y OCHO MESES DE

PRISION de efectivo cumplimiento, que se da por COMPURGADA con el tiempo sufrido en detención en este legajo y Costas (arts. 173, 174, 190, 191 y cctes. CPP).-

II.- ABSOLVIENDO a M A A R por los hechos nominados segundo y tercero del auto de apertura a juicio.-Sin Costas (art. 266 CPP).-

III.- ABSOLVIENDO a W D V por los hechos nominados primero, segundo y tercero del auto de apertura a juicio.- Sin costas (art. 266 CPP).-

IV.- Firme la presente CESEN las MEDIDAS CAUTELARES dispuestas en el presente durante la tramitación del Legajo.-

V.- Regístrese y firme la presente, deberá la oficina judicial, efectuar las comunicaciones de práctica a los Organismos pertinentes.- Comuníquese al REPROCOINS.- Oportunamente archívese.-

Firmado digitalmente por

Dres. LAURA E. PEREZ, LUCIANO GARRIDO

y EMILIO STADLER,

Fecha: 2025.02.14